

6. Se incrementará la póliza del seguro colectivo suscrita por la empresa en el año 1985 a 6.000.000 de pesetas, acordándose que cualquier aumento en la prima será abonado por la empresa.

7. Se incrementan los tickets restaurante en 100 pesetas, pasando de 1.000 a 1.100 pesetas.

8. En cuanto al día extra de vacaciones semestral, se modifica de la siguiente forma: Se establece un premio consistente en un día extra de vacaciones a todos aquellos trabajadores que durante cada cuatrimestre natural no hayan tenido falta alguna de asistencia al trabajo, y hayan cumplido íntegramente la jornada laboral durante el período de referencia. Dicha jornada se realizará con la utilización correcta de la tarjeta del reloj, que debe ser usada siempre a la entrada, salida, horas de comida y desayuno. Dicho día se disfrutará el cuatrimestre posterior. El incumplimiento de alguna de las medidas anteriores, aunque sea por causa justificada, excluye automáticamente la posibilidad de obtener dicho premio.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar la presente acta a la autoridad laboral, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

ANEXO I

Tablas salariales 1999

Categoría	Total mensual (14 pagas al año)	Total anual
Titulado superior «A»	244.346	3.420.844
Titulado superior «B»	155.031	2.170.434
Titulado medio «A»	127.926	1.790.964
Titulado medio «B»	106.605	1.492.470
Técnico de publicidad	167.450	2.344.300
Técnico de marketing «A»	144.611	2.024.554
Técnico de marketing «B»	131.645	1.843.030
Técnico de marketing «C»	103.354	1.446.956
Promotor de ventas «A»	131.645	1.843.030
Promotor de ventas «B»	103.354	1.446.956
Jefe superior administrativo	244.346	3.420.844
Jefe de primera administrativo	200.328	2.804.592
Jefe de segunda administrativo	169.075	2.367.050
Oficial de primera administrativo	136.170	1.906.380
Oficial de segunda administrativo	131.645	1.843.030
Auxiliar administrativo	127.121	1.779.694
Telefonista-Recepcionista	127.121	1.779.694
Ayudante administrativo	Salario mínimo interprofesional	Salario mínimo interprofesional
Aspirante administrativo	Salario mínimo interprofesional	Salario mínimo interprofesional
Limpiadora	Salario mínimo interprofesional	Salario mínimo interprofesional

bajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL I CONVENIO COLECTIVO GENERAL NACIONAL DEL SECTOR DE EMPRESAS CONCESIONARIAS Y PRIVADAS DE APARCAMIENTOS DE VEHÍCULOS

En Madrid, siendo las veintiuna horas del día 10 de febrero de 1999, en la sede de la Comisión Paritaria se reúnen los siguientes señores:

Por UGT:

Don Abel Gómez Salmerón.

Don José Sagredo López.

Por CC.OO.:

Don Carmelo Aylagas Martín.

Don Gregorio Ginés Villanueva.

Por AEGA:

Don José R. Cordero Bermejo.

Don Lluís Ducet Vilardell.

Don Teodoro García Álvarez.

Don José Miguel López Aguirre.

Constituida la Comisión Paritaria procede a desarrollar el siguiente Orden del día:

1.º Actualización del salario mínimo de garantía del artículo 52 para el año 1999.

2.º Encuadramiento funcional del personal de aparcamiento de superficie.

Tras las oportunas deliberaciones se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Será de aplicación en 1999, como salario mínimo de garantía, la cantidad de 74.648 pesetas mensuales y su equivalente anual de 1.119.720 pesetas.

Se comunicará el presente acuerdo a los empresarios del sector para su aplicación con efectos retroactivos al primero de enero.

Segundo.—Que ante la consulta planteada por la empresa «Usava, Sociedad Limitada» en relación con la clasificación profesional del personal afecto a una concesión de aparcamiento regulado de superficie, zonas azules, entiende esta Comisión Paritaria que las funciones y tareas profesionales de dicho personal se encuentran encuadrados en el artículo 34 de nuestro Convenio, en donde se define el grupo profesional de explotación y sus categorías profesionales.

Ello sin perjuicio de que en ámbitos de negociación colectiva inferiores, se especifiquen y concreten los niveles de responsabilidad profesional y salarial que correspondan.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados, firmando los asistentes, en prueba de conformidad con el texto de la presente acta.

8160

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contienen los acuerdos adoptados en desarrollo de los artículos 34 y 52 del Convenio Colectivo General, de ámbito nacional, para el Sector de Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos.

Visto el texto del acta en la que se contienen los acuerdos adoptados en desarrollo de los artículos 34 y 52 del Convenio Colectivo General, de ámbito nacional, para el Sector de Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1998), (Código de Convenio número 9911445), que fue suscrito con fecha 10 de febrero de 1999, por la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, en la que están integradas la Organización Empresarial, Asociación Española de Aparcamientos y Garajes (AEGA) (antes ANECPA) y las sindicales UGT y CC. OO., en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Tra-

8161

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo entre la empresa «Recoletos Compañía Editorial, Sociedad Anónima» y el personal de redacción del diario deportivo «Marca».

Visto el texto de la revisión salarial del II Convenio Colectivo entre la empresa «Recoletos Compañía Editorial, Sociedad Anónima» y el personal de redacción del diario deportivo «Marca» (código de Convenio número 9010240), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artícu-